

Original: inglés/francés/español

Preguntas y respuestas de las CPC sobre cuestiones de cumplimiento

(presentado por la Secretaría de ICCAT)

Mediante las Circulares de ICCAT, 11031/24 y 11038/24, ambas del 23 de octubre, se invitó a las CPC a enviar preguntas a otras CPC de ICCAT sobre posibles problemas de cumplimiento.

La Secretaría recibió preguntas y comentarios de la Unión Europea y de Estados Unidos. En la medida de lo posible, estas preguntas se han enviado por adelantado a las CPC afectadas, y las respuestas recibidas hasta la fecha se incluyen aquí, si procede. Dado el escaso tiempo disponible para preparar las respuestas, las CPC que no pudieron facilitar una respuesta por escrito antes de la reunión podrán responder oralmente o por escrito durante o antes de la reunión del Comité de Cumplimiento.

Para Angola:

Aunque se reconocen los progresos realizados por Angola en materia de comunicación de información, una CPC ha observado que siguen faltando algunos requisitos de comunicación de información y que existen varias discrepancias entre los datos de la Tarea 1 de Angola, las capturas comunicadas en el Anexo de cumplimiento (COC-304/2024) y el informe anual de Angola. Dado que el informe anual señala 13,788 t de desembarques de marrajo dientuso en 2023, la CPC pregunta si Angola podría confirmar que dispone de reglamentos para implementar la Rec. 21-09. Esta CPC también desea señalar que Angola ha solicitado asistencia para la creación de capacidad para mejorar su comunicación de información sobre las pesquerías artesanales, ya que éstas no se incluyeron en el taller regional de 2022 de ICCAT en África occidental. Esta CPC está estudiando la posibilidad de traducir el material de estos talleres al portugués.

Para Costa Rica:

Como nuevo miembro, Costa Rica ha emprendido un examen de las disposiciones reglamentarias con el fin de adaptar las pesquerías costarricenses a las recomendaciones pertinentes de ICCAT; ¿podría Costa Rica proporcionar información actualizada sobre las recientes enmiendas a su Plan de ordenación de la pesquería de istiofóridos del Caribe?

Respuesta

Después de múltiples esfuerzos, Costa Rica alcanzó su estatus como Parte contratante de ICCAT a partir del 7 de junio de 2024. En la actualidad ha venido fortaleciendo sus capacidades para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro de ICCAT mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

- El VMS es de uso obligatorio para las embarcaciones palangreras de mediana escala (con autonomía hasta 40 mn) y avanzada (con autonomía mayor a 40 mn), que transmiten información al Centro de Seguimiento Satelital del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA). Estas embarcaciones desarrollan sus actividades pesqueras dentro de la zona económica exclusiva del Caribe costarricense y son las que tienen mayor interacción con especies de la Comisión.
- Se ha alcanzado mejoras en la recopilación y comunicación de datos de estadísticas pesqueras, con la adaptación de formularios de toma de datos para el Caribe, el desarrollo de una nueva aplicación para recopilación de datos, la cual está siendo probada en campo en la actualidad.
- Se han fortalecido capacidades con la participación de funcionarios en el Taller de ICCAT en la región del Caribe (Atlántico occidental) para la mejora de la recopilación y comunicación de datos estadísticos sobre las pesquerías (artesanales) de pequeña escala, febrero 2024, Ciudad de Panamá.
- Se han aumentado las giras de campo para realizar muestreos biológicos pesqueros en desembarques y conocer mejor la dinámica pesquera de la zona.
- Se contrató a un biólogo en el INCOPECA para que atienda temas relacionados con ICCAT en la región del Caribe costarricense, este es quien realiza muestreos biológicos pesqueros en desembarques.

En relación con las nuevas recomendaciones de ICCAT que sean comunicadas en el futuro, se planea realizar una revisión anual, antes de su entrada en vigor, con el fin de actualizar las normas nacionales y dar cumplimiento a las medidas de ordenación establecidas por ICCAT.

Para Côte d'Ivoire:

¿Dispone Côte d'Ivoire de regulaciones para prohibir la retención de peces martillo y tiburón jaquetón, en consonancia con las Recs. 10-08 y 11-08 de ICCAT? Si Côte d'Ivoire permite algún desembarque en virtud de las exenciones para las CPC costeras en desarrollo, ¿podría Côte d'Ivoire facilitar una cita de las regulaciones nacionales que prohíben la exportación de estas especies tal y como requieren las Recs. 10-08 y 11-08 de ICCAT?

Para la UE:

Se observa que la UE ha respondido a la carta del presidente del COC, incluido el seguimiento de las capturas históricas de aguja azul que se codificaron erróneamente como especies de marlines del Pacífico en 2020 y 2021. Sin embargo, una CPC quiere hacer constar que esta cuestión se refería a las capturas de aguja azul y aguja blanca de la UE, como se confirma en una nota a pie de página del Anexo de Cumplimiento de 2023.

Respuesta

La UE confirma que los datos revisados son pertinentes para las capturas nominales históricas de aguja azul, aguja blanca y otras especies de istiofóridos. Además, se recuerda que la UE ha presentado una metodología para acompañar los datos revisados de la Tarea I, donde se detalla bien el proceso en el que se basan estas revisiones.

Para Ghana:

Una CPC pregunta si Ghana cuenta con regulaciones para prohibir la retención de peces martillo y tiburón jaquetón, en consonancia con las Recs. 10-08 y 11-08 de ICCAT y si Ghana permite algún desembarque en virtud de las exenciones para las CPC costeras en desarrollo. Por consiguiente, la CPC solicita a Ghana que facilite una cita de las regulaciones nacionales que prohíben la exportación de estas especies, tal y como requieren las Recs. 10-08 y 11-08 de ICCAT.

Respuesta

Las secciones 89 y 90 de la ley actual, Ley de Pesca (2002), Ley 625, protegen a las langostas grávidas y juveniles, otros crustáceos y peces juveniles, y la sección 90 protege a los mamíferos marinos.

El proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura de 2024, presentado ante el Parlamento, contiene una cláusula que protege a las especies en peligro, amenazadas y protegidas (Sección 45), a los crustáceos grávidos y juveniles y a cualquier otra especie de peces que determine la Comisión de Pesca (Sección 46).

Para la Sección 45, la Comisión de Pesca prescribirá, mediante Reglamentos, las especies consideradas en peligro, amenazadas y protegidas de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales.

Para la Sección 45, el ministro elaborará reglamentos para publicar una lista de recursos pesqueros o especies de peces prohibidos o en peligro de extinción. Está previsto que el estado de conservación de las especies de tiburones figure en el reglamento y que se prohíba la exportación de las especies, como en las Recs. 10-08 y 11-08, para obtener exenciones para las CPC costeras en desarrollo.

El proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura de 2024 fue publicado en el Boletín Oficial el 30 de septiembre de 2024, y actualmente se encuentra en el Parlamento para su aprobación.

Para Granada:

Se reconocen los esfuerzos de Granada por proporcionar los datos de la Tarea 1 este año, lo que constituye un paso importante. Sin embargo, una CPC insta a Granada a cumplir otros requisitos de comunicación de información que confirmarán su implementación de las recomendaciones de ICCAT. Además, esta CPC ha tenido conocimiento recientemente de que un buque pesquero que anteriormente enarbolaba pabellón de Estados Unidos Queen Mary ha pasado a enarbolarse pabellón de Granada. Conocido ahora como Humility, ya no figura en la lista de buques autorizados >20m de ICCAT. La CPC solicita confirmación por parte de Granada de que existen regulaciones para exigir el cumplimiento por parte del buque de las recomendaciones de ICCAT y para garantizar el seguimiento, control y vigilancia de este buque tal y como requiere ICCAT. Además, la CPC está investigando esta situación internamente, ya que el buque puede ser candidato a ser incluido en la lista de buques implicados en pesca IUU.

Para México:

Al tiempo que agradeció la información que México proporcionó al COC el año pasado, señalando que la NOM -059-SEMARNAT-2010 estableció medidas para la protección para tiburón ballena, peregrino, tiburón blanco, peces sierra y mantarrayas gigantes. México también explicó en 2023 que otras especies de tiburones del Atlántico se estaban incorporando a las listas de esta Norma Oficial Mexicana. La CPC preguntó si México podría proporcionar información actualizada sobre este asunto. En particular, si México dispone de regulaciones para prohibir la retención de tiburón oceánico, peces martillo y tiburón jaquetón, en consonancia con las Recs. 10-07, 10-08 y 11-08 de ICCAT? Si México permite algún desembarque en virtud de las exenciones para las CPC costeras en desarrollo, ¿podría México facilitar una cita de las regulaciones nacionales que prohíben la exportación de estas especies tal y como requieren las Recs. 10-07, 10-08 y 11-08 de ICCAT?

Respuesta

Sobre este tema, me permito comentarle que en México durante 2024 se han llevado a cabo diversas acciones para el manejo sustentable de las especies de tiburón capturadas de manera incidental en la pesca con palangre en el golfo de México, a través del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS) y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), entre las que destacan actividades relacionadas con integración del plan de trabajo para diseñar la mejor estrategia para la identificación de especies de tiburones y rayas capturados de manera incidental durante las maniobras de pesca de la flota palangrera mexicana y en la que expertos han participado para discutir y diseñar los códigos de identificaciones. Se espera que durante 2025 se llevé a cabo la implementación de los mismos a través de su capacitación, evaluación y seguimiento.

Además de lo antes señalado, se ha llevado el trabajo conjunto sobre el análisis técnico y científico respecto a la Recomendación 10-08 sobre peces martillo (Familia *Sphyrnidae*) capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por la Comisión internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), y en la que se contempla la posibilidad de generar un documento vinculante para prohibir retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia *Sphyrnidae*, (a excepción del *Sphyrna tiburo*), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT, que actualmente se encuentra en revisión por la autoridad pesquera competente. Cabe señalar que el mismo procedimiento se lleva a cabo para el caso del tiburón jaquetón.

Recomendación 10-07

Al respecto se debe puntualizar que la captura incidental de tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) se ha registrado y ha sido comunicada a la Secretaría en las Tareas 1, 2 y 3, en las que se incluye la información sobre ejemplares desembarcados, descartados muertos y liberados vivos. En este sentido, se ha observado que en los últimos 13 años la captura total ha disminuido hasta situarse en 10 ejemplares en 2023.

Cabe destacar, que se han llevado a cabo esfuerzos para reducir la retención de los ejemplares de tiburones oceánicos, y en los últimos cuatro años se ha incrementado la liberación viva, y se está fortaleciendo el trabajo para evitar la retención a bordo. No obstante, en 2023 se registraron 10 ejemplares, de los cuales

seis fueron liberados oportunamente, y cuatro fueron desembarcados, sin embargo estos fueron única y exclusivamente para consumo local por pescadores que participan en las maniobras de pesca.

Recomendación 10-08

Con respecto a la Recomendación 10-08 se debe señalar que en la pesca con palangre en el golfo de México, se tiene registrada en la captura incidental la presencia de tiburones martillo a nivel de familia *Sphyrnidae*, cuyos registros indican que se han capturado en todos los años, siendo 1995 y 2001 los años con mayores capturas, 183 ejemplares y 130 ejemplares, respectivamente. Sin embargo, a partir de 2010, se tienen intervalos de uno a 31 ejemplares, observándose una reducción permanente de ejemplares a partir de 2020, con 1,5 ejemplares/año.

Con respecto a la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) como número de ejemplares/1.000 anzuelos, existen dos periodos, el primero de 1993-2004 con fluctuaciones importantes, entre valores de 0,0038 y 0,1707 ejemplares/1.000 anzuelos, y el segundo de 2005-2023 con intervalo entre 0,0005 y 0,0232 ejemplares/1.000 anzuelos. Estos fueron única y exclusivamente para consumo local y por pescadores que participan en las maniobras de pesca.

Recomendación 11-08

En el caso del tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*), este se encuentra en la categoría de tiburón puntas negras, que se incluye en el mismo proceso de trabajo para la generación de códigos para identificación por especie.

En este sentido, nos permitimos reiterar que, sin duda, aún existen dificultades que ya se han identificado, pero, en pleno cumplimiento con las disposiciones de ICCAT, para 2025 estas serán subsanadas para poder proporcionar al SCRS la mejor información por especie para tiburones y rayas, así como del fortalecimiento de legislación que proceda para facilitar la liberación oportuna de los ejemplares de tiburón oceánico, peces martillo y tiburón jaquetón. Además de ello, se debe subrayar que México cuenta con un programa nacional de observadores, el cual, sin duda, representa una gran herramienta que servirá para dar un seguimiento puntual a los tiburones por especie.

Si los Estados Unidos necesitaran más información, pueden contactar directamente con México.

Para Marruecos:

El informe anual de 2024 de Marruecos explica que un programa de observadores científicos establecido en 2018 supervisa la flota palangrera dirigida al pez espada del Atlántico norte, y que este programa recopila información sobre las capturas fortuitas y los descartes (aunque el programa se suspendió durante 2020-2021 debido al COVID). Además, el informe anual de Marruecos de 2024 afirma que los datos de los observadores de 2022 y 2023 se enviaron a la Secretaría utilizando el formulario ST09. Sin embargo, parece que las capturas de marrajo dientuso, tiburón azul, aguja azul y aguja blanca (incluidos los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos) no se incluyeron en la presentación de datos de Marruecos para la Tarea 1 de 2024, tal y como requieren específicamente las Rec. 21-09, Rec. 23-10 y Rec. 19-05. ¿Podría confirmarlo Marruecos? Se trata de un componente potencialmente importante de capturas no declaradas, ya que Marruecos cuenta actualmente con 862 buques de más de 20 m de eslora autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte y las especies mencionadas suelen capturarse de forma fortuita en dicha pesquería. Además, el anexo de cumplimiento de 2024 señala un saldo negativo para la aguja azul, que debería reflejarse en el COC-308 para Marruecos.

Respuesta

En relación con la solicitud de ICCAT relativa a los comentarios de Estados Unidos sobre la declaración de Marruecos de capturas de marrajo dientuso, tiburón azul y aguja blanca y aguja azul por parte de palangreros de más de 20 m, debe aclararse lo siguiente:

De todos los palangreros autorizados a pescar túnidos, sólo 13 de más de 20 m están especializados en el pez espada del Atlántico. Los demás se dirigen principalmente a otras especies, en particular pequeños túnidos.

Marruecos ha presentado a la Secretaría de ICCAT los datos de Tarea 1 de las especies mencionadas para los años 2022 y 2023 utilizando el formulario ST01NC. Los desembarques de marrajo dientuso (SMA), aguja blanca (WHM) y aguja azul (BSH) fueron nulos debido a la prohibición de pescar estas especies, que ya se había notificado a ICCAT. La pesca del marrajo dientuso se prohibió en 2022, mientras que la de marlines se prohibió en 2018.

Además, los datos sobre descartes (vivos y muertos) de estas especies por parte de los palangreros, recopilados como parte del programa de observadores, se transmitieron a la Secretaría mediante el formulario ST09, de conformidad con los requisitos de ICCAT. Además, las estimaciones del número total de descartes de marrajo dientuso y tiburón azul para 2023 se presentaron al SCRS por primera vez en septiembre de 2024, utilizando una nueva metodología (SCRS/2024/170). El Subcomité lo dejó claro en su respuesta a la Comisión. Sin embargo, estas estimaciones de liberación no pudieron incluirse en los datos de Tarea 1 (presentados en julio de 2024) porque no fueron aprobadas por el Subcomité y el SCRS hasta después de septiembre de 2024. Por lo tanto, se incluirán en las estadísticas de Tarea 1 para 2025.

En cuanto a la aguja blanca y la aguja azul, es importante subrayar que estas especies nunca han sido capturadas de forma fortuita por los palangreros de más de 20 m de eslora que dirigen su actividad al pez espada en el Atlántico. En cambio, estas especies fueron capturadas de forma fortuita por palangreros de menos de 15 m que dirigen su actividad pequeños túnidos en el Atlántico. Para esta flota, se ha presentado al SCRS y validado en 2023 (SCRS/2023/132) y 2024 (SCRS/2024/169) un enfoque alternativo para estimar los descartes, incluidos los de marlines. Se espera que las primeras estimaciones de descartes de marlines basadas en este enfoque, para los buques de menos de 15 m, se presenten a la reunión del Subcomité de estadísticas de 2025 para su examen y adopción por parte del SCRS.

Para São Tomé e Príncipe

Una CPC ha observado que en el COC-308 se afirma que, a 11 de octubre de 2024, São Tomé e Príncipe aún no había presentado el informe anual, las tablas de cumplimiento ni las hojas de comprobación. En la reunión anual de 2023, la Comisión seleccionó a São Tomé y Príncipe para una misión especial de creación de capacidad en 2024. La CPC desearía confirmar si esta misión ha tenido lugar y, en caso afirmativo, si São Tomé e Príncipe podría explicar los retos pendientes.

Respuesta

Es cierto que a 11 de octubre São Tomé e Príncipe aún no había enviado su informe anual. Sin embargo, el 31 de octubre São Tomé completó el informe y lo presentó a la plataforma IOMS.

En la primera semana de julio de este año, São Tomé recibió una misión especial de la Secretaría de ICCAT, que le ayudó con la formación del personal y a mejorar la comunicación con la Secretaría, pero por su parte se están haciendo esfuerzos para mejorar sus servicios.

El reto de São Tomé e Príncipe es formar constantemente a su personal, ya que el flujo de emigración les ha dejado cortos de personal.

Para Panamá

Aunque se aprecia la transparencia de Panamá al reconocer las dificultades que ha encontrado en la implementación de la Rec. 19-05 y la Rec. 16-11. El COC podrá asesorar sobre las medidas adecuadas tras revisar la hoja de comprobación de istiofóridos de Panamá. Además, una CPC señaló que el SCRS dispone de una herramienta de creación de capacidad para ayudar a las CPC a utilizar la herramienta de estimación de capturas fortuitas.

Respuesta: Panamá agradece a Estados Unidos sus comentarios e interés prestado las dificultades que Panamá ha expresado en relación con las estimaciones de descartes de istiofóridos que estará al tanto ante

cualquier recomendación que pueda ofrecer el Comité de cumplimiento en la próxima reunión. Además, expresa su profundo interés en participar en los talleres que ofrece la ICCAT con respecto a este tema. Cabe destacar que Panamá solicitó participar en el taller ofrecido en 2024, sin embargo, debido a los criterios utilizados para la selección de los participantes, su nota de intención no fue aceptada.

Para Senegal:

La respuesta de Senegal a la carta de identificación hace referencia a un plan de acción presentado el 18 de abril de 2024. Una CPC señaló que los datos de capturas de 2023 para NALB, SALB y EBFT no se reflejan en el COC-304. La CPC también quisiera preguntar a Senegal si existen regulaciones que prohíban la retención de tiburón jaquetón, en consonancia con la Rec. 11-08. Si Senegal permite los desembarques en virtud de la exención para las CPC costeras en desarrollo, ¿podría facilitar una cita de la normativa que prohíbe la exportación de tiburón jaquetón, tal y como exige la Rec. 11-08?

Respuesta

Senegal ya ha enviado un plan de acción que se facilitó el 18 de abril de 2024, tal y como solicitó el Comité de cumplimiento. Los datos de capturas para 2023 de ALB-N, ALB-S y BFT-E no se reflejan en el COC-304 porque Senegal no captura estas especies. La transposición de las recomendaciones de ICCAT sobre los tiburones, incluido el tiburón jaquetón, en un único decreto está en proceso de aprobación. Este próximo reglamento prohibirá la retención e introducción del tiburón jaquetón en el mercado internacional (Recomendación 11-08).

Para San Vicente y las Granadinas:

Una CPC sigue revisando la respuesta de San Vicente y las Granadinas a la carta del presidente del COC. Mientras tanto, la CPC pregunta si San Vicente y las Granadinas podría explicar las discrepancias en sus capturas comunicadas para 2023 entre el informe del SCRS y el COC-304.

Para Uruguay:

Los datos de la Tarea 1 de Uruguay incluyen cero capturas (es decir, no hay desembarques, descartes o liberaciones vivas de ninguna especie de ICCAT); su informe anual explica que la flota palangrera de Uruguay no estaba activa en 2023, y que Uruguay no tiene pesquerías de pequeña escala ni pesquerías deportivas/recreativas que capturen túnidos o especies afines. Aunque una CPC señala que la flota palangrera histórica lleva muchos años sin enarbolar pabellón de Uruguay, la presencia de aguja azul, tiburón azul y otras especies de ICCAT en aguas uruguayas está bien documentada. También parece haber embarcaciones deportivas uruguayas que anuncian específicamente en Internet que ofrecen servicios de alquiler para pescar peces espada, marlines y túnidos. ¿Podría Uruguay aclarar si sus embarcaciones deportivas/recreativas están autorizadas a retener especies de ICCAT, y si existen regulaciones para implementar las recomendaciones aplicables de ICCAT? ¿Dispone Uruguay de medios para recopilar datos de capturas de estas embarcaciones y comunicar las capturas a ICCAT?

Respuesta

Las especies detalladas están presentes en aguas uruguayas en profundidades a partir de los 100 m y más generalmente a partir de los 200 m. Estas profundidades se encuentran generalmente a partir de las 65-90 millas náuticas de la costa. Las embarcaciones de pesca deportiva no tienen autonomía para desplazarse a esas distancias y, por lo tanto, no existen pesquerías deportivas dirigidas a esas especies.

Si la honorable delegación de Estados Unidos tiene información de lo contrario le solicitamos que nos la haga llegar a efectos de constatarla, poder verificarla y darle una respuesta más específica.

Para Venezuela:

La carta de respuesta de Venezuela señala que están desarrollando un plan de acción para abordar el continuo exceso de captura de aguja blanca. Sería útil que el COC revisara detalles adicionales de Venezuela, incluida una cita de los reglamentos en vigor para aplicar la Rec. 19-05, así como las medidas adicionales previstas para abordar el exceso de capturas y un calendario de recuperación.

Para Guyana:

Se reconoce la transparencia de Guyana al reconocer los retos a los que se enfrenta en relación con la ordenación de los tiburones. Dado que Guyana está trabajando para desarrollar la legislación necesaria, y prevé su aplicación en 2025, una CPC agradecería cualquier actualización futura para su consideración por parte del COC. Asimismo, en el informe anual de Guyana en los apartados M:BIL01, M:BIL04, M:SHK05, M:SHK08, M:BYC01, M:BYC02, M:BYC03 y M:BYC04, las respuestas se refieren a otras recomendaciones de ICCAT. La CPC anima a Guyana a proporcionar el texto explicativo pertinente.